

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Divisorio de WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ CARDENAS contra
YUBER EDUARDO RODRIGUEZ CARDENASA Y DELSY RUBIELA
RODRIGUEZ CARDENAS.

Radicado: 110013103 009 2023 00127 00.

Secuencia de Radicación 7980 24/03/2023 Hora: 02:50 p.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 10/04/2023

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar, que el mandato se confirió mediante mensaje de datos, toda vez que no se advierte que haya sido autenticado ante Notaría.

Segundo: Apórtese certificado catastral del predio objeto de las pretensiones debidamente actualizado, expedido con no menos de un (1) mes de antelación, a fin de verificar su avalúo catastral, y de contera determinar la cuantía del asunto (art. 26 núm. 4° del C.G.P.)

Tercero: Alléguese certificado de tradición del bien inmueble objeto de división, con menos de treinta (30) días de antelación, y en donde se determine la situación jurídica del mismo, y que comprenda un periodo de 10 años si fuera posible (núm. 1° del art. 406 del C.G.P.). Nótese que el aportado con la demanda, data del 10 de mayo de 2022.

Cuarto: Frente a las partes en el proceso, dese cumplimiento estricto a lo previsto en los numerales 2 y 10 del art 82 del CGP.

Quinto: Dese cumplimiento al art. 406 del CGP. Precisando el antecedente de condueños de los extremos en la lid. Y aportando el dictamen pericial con los expresos requisitos de la norma en cita, haciendo énfasis en la clase de división que soportaría el fundo, siendo materia, apórtese el trabajo partitivo correspondiente y el valor de las mejoras si las reclama.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7d8de0d20a01b80b050ae466592ae8a521288f39d15d97da188506cdea7cc5**

Documento generado en 26/04/2023 07:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>